

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0045

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora el pasado 25 de julio, se dispone:

Denegar la suspensión del proceso, como quiera que la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante incumple lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, **“cuando las partes la pidan de común acuerdo”**.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderada, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a29efcd50466ff13e714acb9dcc152c5c3cb71543481640ca2dec6a17d4d2e**

Documento generado en 02/08/2023 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>